

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 264 de la Carta Magna** determina dentro de las competencias exclusivas de gobiernos autónomos descentralizados municipales en su numeral 4. la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, disposición legal constitucional que guarda concordancia con el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cuando hace referencia a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.
- Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización,** establece dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización** establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en su literal d) la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejos de desecho sólido, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
- Que, el artículo 186.- Facultad tributaria.-** Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.
- Que, el artículo 566.- Objeto y determinación de las tasas.-** Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.
- Que, el artículo 568 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización** determina cuales son los servicios sujetos a tasas y entre otras establece la que corresponde a alcantarillado y canalización, las mismas que serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa es privativa del Alcalde y aprobada por el concejo disposición legal que guarda concordancia con el artículo 577.
- Que, el artículo 102 de Ley Orgánica de Salud,** determina que, es responsabilidad de Estado, a través de los municipios del país y en coordinación con las respectivas instituciones públicas, dotar a la población de sistemas de alcantarillado sanitario, pluvial, y otros de disposición de excretas y aguas servidas que no afecten a la



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2017-03-31-# 49

salud individual, colectiva y al ambiente, así como de sistemas de tratamiento de aguas servidas.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, en virtud de la facultad legislativa que le conceden los artículos 240 y 264 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE
ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD Y CANTÓN ATACAMES**

CAPÍTULO I

DEL USO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 1.- Se declara de uso público los servicios de alcantarillado sanitario de los sistemas cuya propiedad corresponde a la Municipalidad, facultando el uso a las personas naturales o jurídicas con sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- Dotar a la población de servicios de sistemas de alcantarillado sanitario y otros de disposición de excretas y aguas servidas, es responsabilidad de los municipios según lo determina la Ley Orgánica de Salud y se considerarán para uso residencial, comercial, industrial y público, por medio de conexiones domiciliarias en la forma, condiciones y normas que se determinan en la presente ordenanza.

Art. 3.- Los trabajos de apertura, reparación de calles y/o aceras, mano de obra, materiales, instalación, serán ejecutados por personal municipal y su costo será cubierto por el abonado bajo la autorización y supervisión del Departamento de Alcantarillado Sanitario.

Art. 4.- Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, el Departamento de Alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación y conexión.

Art. 5.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 m, cuando ellas sean paralelas y 0.20 m cuando se crucen.

Art. 6.- Los derechos de aprobación de proyectos de alcantarillado serán establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Jefatura Alcantarillado, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto; costos que se deberán notificar a la Jefatura de Rentas Municipales a fin de emitir los correspondientes títulos de crédito.

CAPÍTULO II

TASAS POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, cobrará por derechos de conexión a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones.



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2017-03-31-# 49

Deban realizarse desde las derivaciones de las redes, el derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicita el servicio.

COSTO DE CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO

ITEM	COSTO UNITARIO	TIEMPO REQUERIDO	D=110 mm	D=160 mm	D=200m m
TUBO PVC D=100 (3m)	10,09		1.000		
TUBO PVC D=160 (3m)	22,810			1.000	
TUBO PVC D=200 (3m)	64,290				1.000
Horas/hombres	4,36	2			
Hormigón Simple. 140 Kg/cm2	128.54		0.1		
EXCAVACIÓN	4,280		0.18		
ROTURAS H.S. A MANO	8,250		0.60		

COSTO CONEXIÓN DOMICILIARIA	D=110 mm	D=160 mm	D=200 mm
Residencial Pública	37,384	50,104	91,584
Comercial	48,600	65,136	119,060
Industrial	76,264	102,213	186,832

Art. 8.- Estructura Tarifaria del Servicio del Hidrosuccionador a Domicilio.- En esta se contemplan las tarifas a pagar según la categoría de usuario y los rangos de consumo. Las tarifas presentadas están en referencia al costo real del servicio y serán calculados de acuerdo a la siguiente tabla.

CATEGORIAS	TARIFA POR HORA	FACTOR SUBSIDIO	DE	VALOR A PAGAR
Residencial	77	0,50		USD 38,50
Comercial	77	0,80		USD 61,60
Industrial	77	1,00		USD 77,00

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 9.- Si se encontrare una instalación fraudulenta de alcantarillado el dueño del inmueble pagará una multa según su categoría siendo estas:

Residencial: 40%; comercial: 80%; industrial: 120%; y oficial-público 40% del salario unificado vigente; sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar. La reincidencia será penada con multa que resulte de multiplicar el número de reincidencias por la multa máxima inicial.

Art. 10.- Prohíbese a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por el Gobierno Municipal, las instalaciones de alcantarillado o sus partes. Por el daño intencional que se ocasionare a las conexiones, cancelará el valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra en caso de dolo, deberá pagarse la multa del 25% del salario unificado vigente, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA.- DEROGATORIA.- Queda derogada las resoluciones, ordenanzas que se antepusieran a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial y la página web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los 31 días del mes de marzo del 2017.

Ledo. Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE

Abg. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Atacames, a los 31 días del mes de Marzo del 2017.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que **"LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD Y CANTÓN ATACAMES"**. Fue discutido en primer debate en Sesión ordinaria del 3 de Marzo del 2017, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 31 de Marzo del 2017. LO CERTIFICO.-

Abg. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 3 de Abril del 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames **"LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD Y CANTÓN ATACAMES"**. Para la sanción respectiva.



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2017-03-31-# 49

Abg. Mónica González Cervantes

SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**



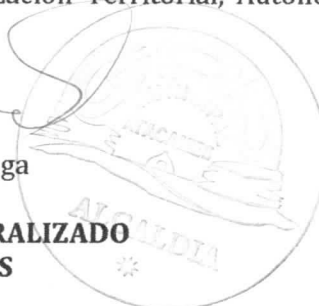
SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 3 de Abril del 2017.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO "LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD Y CANTÓN ATACAMES"**, además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**



Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, **"LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD Y CANTÓN ATACAMES"**, Atacames 3 de Abril del 2017.- LO CERTIFICO.-

Abg. Mónica González Cervantes

SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

